

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO

**ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN PRACTICA PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**

TEMA:

**SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN LOS DELITOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO**

AUTOR: AB. AGUILAR MOYANO JUAN CARLOS

TUTORES: DR. CORNEJO AGUIAR JOSÉ SEBASTIÁN, MG.

ING. FERNÁNDEZ SÁNCHEZ LINETH DEL ROCÍO, PhD.

AMBATO – ECUADOR

2023

**APROBACIÓN DE LOS TUTORES DEL TRABAJO DE TITULACIÓN
CERTIFICACIÓN**

Quienes suscribimos, legalmente CERTIFICAMOS QUE: El presente Artículo Científico realizado por el señor **AB. JUAN CARLOS AGUILAR MOYANO**, estudiante de la Programa de Maestría en Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema: **SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO**, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, por lo que aprobamos su presentación.

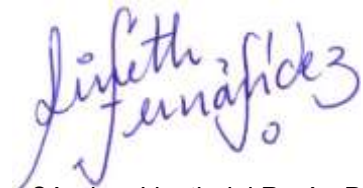
Ambato, septiembre de 2023

Atentamente,



Dr. Cornejo Aguilar José Sebastián, Mg.

Tutor



Dra. Fernández Sánchez Lineth del Rocío, PhD.

Tutora

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **ABG. JUAN CARLOS AGUILAR MOYANO**, estudiante de la Maestría en Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente Artículo Científico, previo a la obtención del grado académico de **MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN PRÁCTICA PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, septiembre de 2023



Ab. Juan Carlos Aguilar Moyano

C.I.1804179479

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo, **AB. JUAN CARLOS AGUILAR MOYANO**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 97 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: la propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultaría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Ambato, septiembre de 2023



Ab. Juan Carlos Aguilar Moyano

C.I. 1804179479

AUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación quiero dedicarlo en primer lugar a Dios quien ha permitido que cumpla mis sueños anhelos y metas, siendo mi fuerza constante en cada camino seguido, quiero dedicarlo a mi hijo Juan Carlos por brindarme ese amor incondicional día a día, por ser mi apoyo desde el primer día que inicie en este camino, por todos sus sacrificios y su apoyo constante que han sido la clave de mi éxito, a mis profesores y mentores, por su dedicación y pasión por la enseñanza y por guiarme en mi camino, No podría haber llegado hasta aquí sin su apoyo.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en estas cortas palabras en primer lugar a la Universidad Autónoma de los Andes "UNIANDES" por ser el alma mater del aprendizaje, por abrir las puertas de la enseñanza, a mis docentes por su gran paciencia y dedicación en el desarrollo del presente trabajo, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido llegar a esta instancia tan anhelada, a cumplir una meta más en mi camino. Gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria, y a todos ellos les quiero agradecer por transmitirme los conocimientos necesarios para hoy poder estar aquí.

RESUMEN

La investigación es de suma importancia porque estudia el derecho penal y su contradicción con el derecho a la defensa, la suspensión de la sustanciación del proceso, como procedimiento especial previsto, y el derecho a la defensa del procesado como garantía constitucional, si bien es cierto el procesado ya se sometió a una investigación y posterior instrucción fiscal y tuvo su defensa técnica, no es menos cierto que esta aplicación especial vulnera su derecho a la defensa porque no hace falta su voluntad sino la voluntad de la víctima, por lo que se justifica la necesidad imperiosa de realizar un trabajo de investigación, mediante la metodología cualitativa con su instrumento la guía de la entrevista aplica a los funcionarios de las cuatro fiscalías de violencia de género del cantón Ambato, para analizar en qué medida la suspensión de la sustanciación del procedimiento en delitos de violencia intrafamiliar afecta al derecho a la defensa del procesado en la ciudad de Ambato, encontramos plasmado en su artículo 76 numeral 7 literal a) el derecho a la defensa de todas las personas ante los procesos penales, que no es otra cosa que poder ejercer mi derecho a la defensa en cualquier etapa del proceso en igualdad de condiciones y sin que el mismo se vea violentado o coartado, Lo que se contrapone con lo que determina el artículo 651.3 del Código Orgánico Integral Penal, que en síntesis indica que se aplica en los delitos de violencia intrafamiliar bajo la voluntad de la víctima.

Palabras clave: Condición, derecho, defensa, igualdad, investigador, pena, suspensión.

ABSTRACT

The investigation is of the utmost importance because it studies criminal law and its contradiction with the right to Defence, the suspension of the substantiation of the process, as a special procedure provided, and the right to the Defence of the defendant as a constitutional guarantee, although it is true that the defendant already underwent an investigation and subsequent fiscal instruction and had his technical Defence, it is no less true that this special application violates his right to Defence because his will is not necessary but the will of the victim, so the imperative need to carry out an Investigative work, through the qualitative methodology with its instrument the interview guide applies to the officials of the four prosecutors' offices of gender violence of the Ambato canton, to analyse to what extent the suspension of the substantiation of the procedure in crimes of domestic violence affects the right to Defence of the defendant in the city of Ambato, we find reflected in its section 76 numeral 7 literal a) the right to the Defence of all people before criminal proceedings, which is nothing other than to be able to exercise my right to Defence at any stage of the Process under equal conditions and without it being violated or alibi, which is contrary to what is determined by section 651.3 of the Integral Organic Criminal Code, which in synthesis indicates that it is applied in crimes of domestic violence under the will of the victim.

Keywords: Condition, right, Defence, equality, investigator, penalty, suspension.

ÍNDICE

APROBACIÓN DE LOS TUTORES DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DERECHOS DE AUTOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

ÍNDICE .

TEMA:	1
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:.....	1
INTRODUCCIÓN:.....	1
MATERIALES Y MÉTODOS:.....	3
Población y muestra:	4
Determinación del Tamaño de la Muestra.....	4
RESULTADOS:	5
PREGUNTAS DE ENTREVISTA APLICADAS Y ANALIZADOS	5
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	8
DISCUSIÓN.....	14
CONCLUSIONES.....	17
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	

TEMA:

Suspensión de la sustanciación del procedimiento en los delitos de violencia intrafamiliar y el derecho a la defensa del procesado.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Desafíos y perspectivas de la fundamentación jurídica y la litigación oral en el contexto ecuatoriano.

INTRODUCCIÓN:

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia cuya norma suprema es la Constitución de la República del Ecuador, norma en la cual se estipulan todos los derechos fundamentales de las personas, entre los cuales encontramos como un derecho procesal fundamental el derecho al debido proceso previsto y contemplado en el artículo 76 sobre el Debido Proceso que indica en su numeral 7 literales a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; c).-Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el caso que nos ocupa a ser imprescindible para la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso contemplado en el Art 651.3 del COIP en materia de violencia intrafamiliar el consentimiento de la víctima, no se aplica de forma correcta el derecho a la defensa en todas las etapas del proceso y el ser escuchados en igualdad de condiciones, violando la Garantía Básica del Debido proceso en el derecho a la defensa. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Ya ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que "(...) al referirse a las garantías judiciales o procesales consagradas en el artículo 8 de la Convención, esta Corte ha manifestado que en el proceso se deben observar todas las formalidades que "sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho", es decir, las "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. (Mejía, 2017)

Es una garantía constitucional y legal que pertenece al ámbito del derecho procesal consistente en un conjunto de normas fundamentales que tienen por objeto tutelar y garantizar la defensa de los derechos de las personas en forma segura, imparcial y expedita; a respetar y observar el juzgador las norma suprema y secundarias que rigen a los procesos judiciales por parte de los diferentes órganos, dependencias y autoridades de la Función Judicial para una correcta administración de justicia, sin dilación alguna, tendiente a obtener un resultado justo, eficaz y transparente en un litigio jurisdiccional, abarca cuatro vertientes complejas: el derecho al acceso

a la justicia, el derecho a la defensa en el proceso, el derecho a una resolución motivada y el derecho a la efectividad de las decisiones. (Jaramillo López, 2016)

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente o imparcial establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Derechos Humanos, 1969)

La presente investigación da importantes aportes teóricos desde el punto de vista jurídico y social, por cuanto realizó un análisis socio jurídico sobre la institución penal de la suspensión condicional del proceso como figura procesal tanto retributiva como restaurativa, ya que, previo al decreto de suspensión del proceso penal el acusado debía asumir la responsabilidad de los hechos atribuidos por la representación fiscal, es decir aceptaba de manera voluntaria su participación en el hecho criminal y esto originaba siempre y cuando la fiscalía y la víctima estuvieran de acuerdo que se le impusieran una serie de obligaciones de carácter socio educativas con la colaboración de equipos multidisciplinarios tanto judiciales como no judiciales que reportan a los juzgadores el cumplimiento o no por parte de los suspendidos y por ende de los avances en el tratamiento respectivo. (Arrias Añez, 2022)

Los legisladores han tomado en consideración la aplicación de esta suspensión del proceso tomando en cuenta que la sociedad a medida que pasa el tiempo va cambiando, por ello esta suspensión de cierta forma facilita dando beneficios al agresor, recordando que esta persona que agrede es directamente su cónyuge, conviviente o familiar en donde muchas veces salen a flote sentimientos y emociones por la continuidad del proceso. De tal manera que con la aplicación de la suspensión del proceso a petición de la víctima ayudaría a beneficiarse a su agresor, pero que pasaría en el caso en contrario si la víctima no acepta la aplicación de este procedimiento no pensamos en la violación del derecho a la defensa como normativa constitucional.

El objeto de la presente investigación es poder determinar qué tan viable es la aplicación de esta suspensión condicional del procedimiento o que tan beneficiosa es para el procesado cuando no existe la voluntariedad de parte de la víctima cuando efectivamente se encuentran rotas todas las relaciones sentimentales y ya no existe nada más que el deseo de que se haga justicia o el deseo de que pague una pena privativa de libertad, como esto vulnera o no el derecho a la defensa del procesado.

Es un tema de actualidad ya que es una nueva implementación en el sistema de justicia ya que

en la reforma del COIP en el año 2019 y su posterior aplicación en el 2020 se agregó dentro de los procedimientos especiales en el artículo 651.3 sobre la suspensión de la sustanciación del proceso en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y por ende es de importancia conocer a ciencia cierta cuando se debe aplicar y como se va a aplicar.

A partir de todo lo anterior el problema científico de investigación es: ¿La vulneración del derecho a la defensa del procesado afecta en la sustanciación de la suspensión del procedimiento en los delitos de violencia intrafamiliar, cuando no existe el consentimiento de la víctima?

Bajo este contexto, el investigador plantea el siguiente objetivo general: Analizar en qué medida la suspensión de la sustanciación del procedimiento en delitos de violencia intrafamiliar afecta al derecho a la defensa del procesado en la ciudad de Ambato, Fiscalía de Violencia de Género N° 4, en el primer trimestre del año 2023.

MATERIALES Y MÉTODOS:

El tipo de investigación que se aplicó a la presente investigación tubo el enfoque cualitativo, es de tipo exploratoria y descriptiva, se utilizar los materiales y métodos una revisión documental y una investigación de campo.

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, ya que estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema. La misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular.

Se aplicó el método inductivo que va de lo particular a lo general, se basa en la observación, el estudio y la experimentación de diversos sucesos reales para poder llegar a una conclusión, El modelo inductivo que etimológicamente se deriva de la conducción a o hacia es un método basado en el razonamiento, el cual “permite pasar de hechos particulares a los principios generales” (Hurtado León & Toro Garrido , 2015)

Fundamentalmente consiste en estudiar u observar hechos o experiencias particulares con el fin de llegar a conclusiones que puedan inducir, o permitir derivar de ello los fundamentos de una teoría. (Bernal Torres , 2010)

El método deductivo que se aplicó se refiere a aquel método donde se va de lo general a lo específico, comienza dando paso a los datos en cierta forma válidos, para llegar a una deducción a partir de un razonamiento de forma lógica o suposiciones; a pesar de ser reconocido como el primer método científico, pues fue utilizado por los antiguos griegos, y tuvo auge notable durante

la Edad Media y Edad Moderna durante la cual se comenzó a poner a prueba la veracidad de las Sagradas Escrituras, uno de sus principales inconvenientes es que “ otorga validez formal al contenido del pensamiento racional, pero no veracidad a su contenido” (Hurtado León & Toro Garrido , 2015)

Para solucionar este dilema, los científicos comprueban sus hipótesis o proposiciones deductivas, por medio de la realización de experimentos en los cuales tanto el principio general como los hechos particulares y el resultado de los experimentos están totalmente alineados; en suma, todos son consistentes con la realidad (Hurtado León & Toro Garrido , 2015)

Como se mencionó en líneas anteriores y concordando con el tratadista invocado es decir va de los hechos de la investigación para poder justificar las hipótesis planteadas a lo largo de la misma, y con este aspecto científico dar el valor de investigación necesaria.

Exploratorio tiene como propósito examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado antes. (Nieto, 2022)

Población y muestra:

La población es un término definido desde la demografía y según los entendidos en esta materia manifiestan “La población es la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular. Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastante sencillos, el estudio de la población es, sin duda, de gran aporte para múltiples disciplinas”.

Determinación del tamaño de la Muestra

La determinación se realizará con base a una población definida, y es así que para el presente estudio se tomará en cuenta el personal de las 4 fiscalías especializadas en violencia de género del cantón Ambato, donde se cuenta con dos personas por Fiscalía siendo estas el Fiscal, y el secretario de fiscalía.

Técnicas e instrumentos: son el mecanismo que usa el investigador para recolectar información para a presente investigación fue la entrevista, con el instrumento la guía de entrevista a profundidad, que permitió el dialogo que se mantuvo entre el investigador y las personas que son parte de la muestra, a fin de poder obtener información respecto del problema jurídico investigado, y según autores tenemos la siguiente definición.

La entrevista: es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. (Ceron , 2006)

Las entrevistas implican que una persona calificada (entrevistador) aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. Su papel es crucial, es una especie de filtro. (Hernández Sampieri , 2018)

Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial. Canales la define como “la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto. (Santillan , 1983)

Como lo dejo anotado en líneas anteriores para la presente investigación se trabajará con el instrumento de la entrevista, aplicada a ocho funcionarios de la fiscalía, lo que es el 100% de la muestra.

RESULTADOS:

Para esta investigación sobre “suspensión de la sustanciación del procedimiento en los delitos de violencia intrafamiliar y el derecho a la defensa del procesado “, se ha tomado en cuenta realizar entrevistas a una población definida de ocho funcionarios de la fiscalía General del Estado del cantón Ambato, quienes son parte de las cuatro Fiscalías de Violencia de Género del Cantón Ambato, a quienes se les formuló las preguntas necesarias e indispensables, para poder estudiar la problemática planteada si la suspensión condicionada del procedimiento vulnera o no el derecho a la defensa del procesado, respecto a los delitos de violencia intrafamiliar, o es necesario realizar una reforma legal al artículo 651.3 del COIP, respecto a la voluntariedad de la víctima como requisito fundamental en la aplicación de este procedimiento especial.

PREGUNTAS DE ENTREVISTA APLICADAS Y ANALIZADAS

1. ¿Conoce usted que es la suspensión de la sustanciación del procedimiento en los delitos de violencia intrafamiliar?

Al respecto de las ocho personas entrevistadas que me da el cien por ciento de la muestra debo indicar que una vez aplicada la pregunta y realizado el análisis se determina que el cien por ciento conocen lo que es la suspensión de la sustanciación del procedimiento, e indican que este es un procedimiento especial que se aplica en delitos de violencia intrafamiliar cuando existe lesiones físicas con incapacidad física de la víctima para desarrollar sus actividades diarias y cotidianas que no superen treinta días, y que a más de ello se puede aplicar en delitos de violencia psicológica.

Indican además que esta suspensión del procedimiento se da con la voluntad de la víctima, y que permite que el procesado no vaya a cumplir con una pena privativa de libertad sino al contrario que se quede cumpliendo ciertas condiciones especiales durante

el tiempo de la condena.

2. ¿Conoce usted que es el derecho a la defensa contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7 literal a)?

Al respecto de las ocho personas entrevistadas que me da el cien por ciento de la muestra debo indicar que una vez aplicada la pregunta y realizado el análisis se determina que el cien por ciento conocen lo que en definitiva es el principio constitucional del debido proceso contemplado en el Artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, y que dentro de este principio se encuentra consagrado la garantía del derecho a la defensa en su literal a) garantía básica del Derecho a la defensa define como: “ *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento*” Consideran que este derecho no se puede privar en ningún procedimiento penal, administrativo ni civil, es decir que como norma suprema de esta en cada aspecto de la aplicación del derecho.

3. ¿Considera usted que el delimitar esta aplicación de procedimiento especial a la voluntad de la víctima viola el derecho a la defensa de procesado?

Al respecto de las ocho personas entrevistadas que me da el cien por ciento de la muestra debo indicar que una vez aplicada la pregunta y realizado el análisis se determina que el sesenta por ciento de los entrevistados consideran que, si efectivamente el delimitar la aplicación de este procedimiento especial a la voluntad de la víctima viola el derecho a la defensa del procesado, con relación a lo que determina el artículo 76, 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, ya que nadie puede ser privado al derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso, sin embargo en a presente se tiene como condicionante la voluntad de la víctima, y no es que el procesado pueda libre y voluntariamente solicitar se aplique este procedimiento en beneficio de sus interés y actuando en igualdad de condiciones.

Mientras que el cuarenta por ciento de los entrevistados consideran que no vulnera el derecho a la defensa y lo que hace es ejercer el principio de celeridad procesal, y que una cosa es ejercer el derecho a la defensa y otra la necesidad y el interés de continuar con la causa cuando la ley otorga esa posibilidad, y que la idea del legislador plasmada en esta parte de la normativa penal es el de proteger a la víctima y evitar agresiones futuras, evitar la repetición de los hechos.

4. ¿Considera usted que este procedimiento basado en la voluntad de la víctima viola el derecho a la igualdad formal o la igualdad material ante el procesado y por qué?

Al respecto de las ocho personas entrevistadas que me da el cien por ciento de la muestra

debo indicar que una vez aplicada la pregunta y realizado el análisis se determina que el sesenta por ciento de los entrevistados consideran que si se viola el derecho a la igualdad formal y material del procesado ante la aplicación de la suspensión de la sustanciación del procedimiento, ya que no acceden al mismo por si mismos o por su voluntad así lo hubiera sino que se centra específicamente en la voluntad de la víctima, es un proceso que está condicionado a una tercera persona por lo tanto no ejerce su derecho a la defensa por su mismo y para sí mismo.

Mientras que el cuarenta por ciento de los entrevistados manifiestan que la aplicación de la suspensión de la sustanciación del procedimiento no vulnera el derecho a la igualdad formal y material del procesado ya que el procesado tuvo durante todo el proceso investigativo y posterior instrucción fiscal su oportunidad de defenderse en las mismas condiciones que la presunta víctima.

5. ¿En base a sus conocimientos jurídicos considera usted que se debe realizar una reforma legal al artículo art 651.3 del COIP en razón de permitir el derecho a la defensa del procesado, y cuál sería la reforma que usted aplicaría?

Al respeto de las ocho personas entrevistadas que me da el cien por ciento de la muestra debo indicar que una vez aplicada la pregunta y realizado el análisis se determina que el sesenta por ciento de los entrevistados consideran que, si debería reformar y eliminar el requisito de la voluntad única y específicamente de la víctima, para evitar la violación del derecho a la defensa.

Mientras que el treinta por ciento de los entrevistados manifiestan que no hace falta ninguna reforma de ley y que este articulo lo que busca es ser parte de la erradicación de la violencia de género, y garantiza a la víctima el derecho.

Así mismo un diez por ciento con respecto a la reforma de ley del articulo 651.3 están de acuerdos en una reforma específicamente con respecto a los mecanismos de reparación integral de las víctimas.

6. ¿Cuál es su criterio personal y jurídico en razón de la problemática planteada del derecho a la defensa en aplicación de este procedimiento especial?

Al respeto de las ocho personas entrevistadas que me da el cien por ciento de la muestra debo indicar que una vez aplicada la pregunta y realizado el análisis se determina que el sesenta por ciento de los entrevistados consideran que si existe violación el derecho a la defensa dentro de la normativa legal de aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso prevista en el artículo 651.3 del COIP, ya que su normativa legal específica y que sin esta voluntad no se puede aplicar este procedimiento especial.

Mientras que el cuarenta por ciento de los entrevistados manifiestan que la aplicación de la suspensión de la sustanciación del procedimiento no vulnera el derecho a la defensa ya que este derecho el procesado lo tenía desde el comienzo de la etapa de investigación y durante toda la instrucción fiscal, ya que este procedimiento se aplica antes de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, y que a más de aquello no es obligatorio acogerse a este procedimiento especial.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De las entrevistas realizadas a los funcionarios de la Fiscalía General del Estado, Fiscalías de Violencia de Género del cantón Ambato se puede evidenciar varios funcionarios entre fiscales y secretarios tienen el concepto de que la suspensión condicionada del procedimiento es un procedimiento excepcional, que se utiliza por voluntad de la víctima cuando esta ha sufrido violencia intrafamiliar con lesiones no mayores a treinta días, y en los delitos de violencia psicológica.

Este procedimiento especial considera que es oportuno y eficaz y que por ningún concepto vulnera o viola el derecho a la defensa del procesado, ya que se da en la etapa de evaluación y preparación de un juicio, y que para llegar a esta etapa ya existió una investigación previa, una instrucción fiscal donde se respetó el derecho a la defensa de las partes en forma general no solo del procesado.

También existe la otra postura de los funcionarios de la fiscalía que son su gran mayoría que indican que a criterio personal y jurídico técnico de ellos se vulnera el derecho constitucional de la defensa contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, ya que solo se deja abierta la posibilidad de aplicar este procedimiento especial de suspensión condicionada del procedimiento con la voluntad tácita de la víctima, y que todo depende única y exclusivamente de esta, sí que pueda pronunciarse el procesado respecto a este procedimiento especial.

En términos generales todos los entrevistados coinciden en que conocen lo que es la suspensión condicionada del procedimiento en materia de violencia intrafamiliar y que conocen el derecho a la defensa como una garantía básica del debido proceso contemplado y previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para entender de mejor manera el derecho a la defensa debemos analizar desde la concepción misma del debido proceso, para lo cual se entiende lo siguiente:

Al debido proceso se lo debe comprender como un derecho primordial que les asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo; por

lo tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso constituya un medio para la realización de la justicia. Con el debido proceso no se trata de cumplir un trámite cualquiera o dar la apariencia ordenada y simplista de procedimientos reglados (donde importa más la forma que el contenido), sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus derechos constitucionales y que la sentencia que se dicte se base en un proceso, sea fundada y argumentada en el fiel cumplimiento de los principios supremos consagrados para el Estado. (Ruiz , Aguirre , & Davila, 2015)

Una vez entendido el precepto legal del debido proceso contemplado en el Artículo 76 de la Constitución de la Republica, en el cual están barias garantías básicas entre las cuales encontramos en derecho a la defensa en el numeral 7 literal a) ibídem.

En consecuencia, se puede sintetizar que el derecho a la defensa actúa dentro del proceso, de forma conjunta con las demás garantías, y adicionalmente se trata de la garantía que toma operativas a todas las demás; por ello este derecho no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales, sino que su inviolabilidad es la garantía crucial con la que cuenta el ciudadano, porque es la única que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro de cualquier tipo de proceso; es así que, si el derecho al defensa no es cumplido debidamente, puede acarrear nulidades procesales. (Ruiz , Aguirre , & Davila, 2015)Por lo que es importante tener el concepto claro de la defensa de los procesados, la misma que Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. (Seco Villalva , 1947).

Varias normas jurídicas nacionales y tratados internacionales recopilan como uno de los derechos primordiales el derecho a la defensa de las personas en todas las etapas de un proceso ya sea este penal o cualquier otra materia es así que encontramos entre los más importantes el pacto interamericano de derechos civiles

Artículo 14 que todas las personas son iguales ante los tribunales y las cortes de justicia, y toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, 1981)

Es decir, para varios actores y concedores del derecho se entiende que el derecho a la defensa es actuar ante los jueces, fiscales y tribunales en igualdad de condiciones sin que exista la limitación del derecho a la defensa, y así lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier

orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7.- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías; literal a). - Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La constitución establece que no se podrá privar a nadie en ninguna etapa del proceso, en ninguna parte establece que será factible en procedimientos especiales solo considera lo que la una parte indica en tal sentido considero que el derecho a la defensa está por encima de cualquier norma y cualquier procedimiento especial que se aplica en las normas de carácter infra constitucional.

Para varios entendidos del derecho, considerar que el derecho a la defensa es de suma importancia y el que garantiza la verdadera aplicación de las normas de carácter constitución, así como los tratados de derechos internacionales es así que varios autores tienen su propia definición a saber son las siguientes:

Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego. (Caro Coria , 2007)

El derecho fundamental de defensa se integra con todo un catálogo de derechos también fundamentales, que reconoce principalmente la asistencia de letrado, la cual tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. Se trata así de evitar desequilibrios entre las partes, que podrían originar indefensión. (Vallejo Maenz, 2006)

Abarca cuatro vertientes complejas: el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la defensa en el proceso, el derecho a una resolución motivada y el derecho a la efectividad de las decisiones. (Jaramillo Jaramillo M. , 2016)

Es decir, según los autores antes invocados se puede determinar que el derecho a la defensa está consagrado como una garantía del debido proceso y que dentro de los criterios jurídicos contempla varios aspectos como derecho a la defensa, a la resolución motivada a la efectividad de las decisiones, lo que para nuestra legislación está contemplado dentro de los numerales del artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diversos precedentes, ha concluido que existe violación al derecho de defensa, cuando no se permite al imputado ejercerla, incluso en etapas previas a la propia acusación, es decir, en etapas prejudiciales o de investigación. No obstante,

también ha aceptado que el Estado, para lograr establecer la verdad de los hechos, puede reservar en ciertos casos diligencias de investigación, siempre que busque armonizar los fines de la procuración de justicia con el derecho de defensa. Pero ha establecido, de manera categórica, que la notificación de los hechos o de los cargos debe siempre ocurrir de manera previa a la primera declaración del imputado. (Caso Barreto vs. Leiva Venezuela, 2009)

“El derecho fundamental de defensa se integra con todo un catálogo de derechos también fundamentales, que reconoce principalmente la asistencia de letrado, la cual tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. Se trata así de evitar desequilibrios entre las partes, que podrían originar indefensión”. (Vallejo Maenz , 2006)

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)

En lo inherente al derecho a la defensa expresada en el artículo 77 de la Ley Suprema, este se refiere a 13 garantías básicas, donde se indica que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento; contar con tiempo y recursos adecuados para la preparación de su defensa; contar con la asistencia de un abogado en los procedimientos judiciales; no podrá restringirse el acceso a la comunicación libre y privada con su abogado defensor; en el momento de la detención los agentes informarán a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. (Murillo , 2014)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015), deja constancia de que el derecho de defensa comprende “un carácter de defensa eficaz, oportuna, realizada por gente capacitada, que permita fortalecer la defensa del interés concreto del imputado y no como un simple medio para cumplir formalmente con la legitimidad del proceso”. Para la Corte cualquier aparente o simulada defensa constituye una violación a la Convención Americana, resaltando la necesidad de que el imputado cuente con mecanismos ágiles para que pueda pedir que se evalúe el nivel de su defensa.

La necesidad de que toda persona imputada en un proceso penal cuente con una defensa eficaz cobra una relevancia de primer orden. Por un lado, es necesario que todo imputado cuente con una figura que represente exclusivamente sus intereses y que, por la especial preparación con la

que debería contar, asegure que el proceso penal que se lleve adelante no vulnere ninguna de sus garantías, contribuyendo a disminuir los efectos que genera el desequilibrio que existe entre la fuerza del Estado que lo acusa y la capacidad de la persona de defenderse. Por el otro, porque la figura del abogado defensor es la única que puede cumplir con lo anterior y, además, asegurar que la voz del imputado se encuentre representada en el proceso penal, contribuyendo de esa forma a que la reconstrucción de los hechos que se imputan no sea errónea. (Larsen , 2015)

Al referimos a la otra parte de nuestra investigación que es la suspensión de la sustanciación del proceso, no existe mucha doctrina en razón de ser un tema nuevo en la legislación ecuatoriana por ende se considera un tema novedoso que se interpone con el fin de poder de cierta manera dar por terminado un proceso penal de violencia intrafamiliar de manera rápida y sin que se dicte una sentencia condenatoria con una pena privativa de la libertad.

Se entiende que es un procedimiento especial creado por los legisladores dentro de los delitos de violencia intrafamiliar y que se encuentra dentro de la codificación del Código Orgánico Integral penal en su artículo 651.3 que determina:

Art. 651.3.- Suspensión de la sustanciación del proceso. – podrá suspenderse la sustanciación de procedimiento en materia de violencia intrafamiliar a voluntad de la persona víctima, hasta la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, siempre que el delito sea de violencia física hasta treinta días de incapacidad para el trabajo o en delitos de violencia psicológica, esto en materia de violencia intrafamiliar, la aplicación de este procedimiento especial, suspende como su nombre lo indica el proceso para evitar que el procesado cumpla con una sentencia privativa de libertad y en su defecto se estable ciertas condiciones entre las más importantes esta, el tratamiento psicológico y la reparación integral a la víctima.

Para esta aplicación es importante realizar previo a la audiencia un estudio psicológico y de entorno social para ver los estándares de riesgo de la víctima y la actitud que demuestra el presunto agresor o procesado, recordar la importancia de la misma previa resolución del juzgador.

Una vez cumplida las condiciones por parte del procesado se puede solicitar audiencia para verificar el cumplimiento de estas y en esta misma audiencia se puede solicitar la revocatoria y permanencia de las medidas de protección que se otorga a la víctima las cuales están establecidas en el artículo 558 del COIP. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Con esto, se quiere significar que, al lado de la solución judicial de la Litis , por el acto del juez, existe la solución convencional, mediante la cual procuran poner fin a sus diferencias y respectivas peticiones y ponen fin al proceso, dejando resuelta la controversia con el efecto de cosa juzgada propio de la sentencia. En este escenario, los medios alternativos a la prosecución del proceso son regulados por la ley adjetiva penal, destacando dentro de los mismos la suspensión condicional del proceso que tiene una naturaleza retributiva, pero a la vez restaurativa. (Romero , 2011)

En este marco, la suspensión condicional del proceso es aquella salida alterna, que propone el mismo sistema, a fin de que la persona inculpada o imputada pueda terminar su proceso penal, cumpliendo con un plan de reparación del daño y una serie de condiciones. Una vez cumplido esto, concluirá la causa penal. El objetivo de la suspensión condicional consiste en dar por terminado el proceso ordinario penal sin tener que llegar a un juicio oral y por ende sin que medie una sentencia, brindando la oportunidad al imputado de que cumpliendo con esta salida alterna se extinga la acción penal. (Gonzales Velázquez , 2019)

En este orden, Solís & Solís, (2005) sostiene que: La suspensión condicional del procedimiento representaba una medida alternativa de solución de conflictos que se aplicaba cuando el procesado estaba prácticamente sin salida frente a una pena privativa de la libertad por lo que consentía en el acuerdo de cumplir condiciones que eran impuestas por el funcionario judicial con la finalidad de resolver la situación jurídica. (Solís & Solís , 2005)

Este procedimiento especial establece que se debe dar una petición a la fiscalía en los casos de violencia intrafamiliar psicológica y de violencia física que no tenga días de incapacidad superiores a los treinta días, y que en el momento de imponer una sanción la misma queda condicionada a cumplir ciertas condiciones durante el plazo que se programa haber tenido una sentencia, y que una vez cumplida la misma se pide una audiencia para justificar el cumplimiento de las condiciones, en esta misma audiencia se puede tocar el tema sobre las medidas cautelares.

Al ser un procedimiento nuevo se analizará de forma profunda el contenido íntegro del artículo 651.3.

Cuáles son los requisitos fundamentales para poder aplicar una suspensión de la sustanciación del procedimiento, estos están previstos dentro de la normativa legal y a saber son los siguientes:

1. En delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar cuando la lesión causada no supere los 30 días de incapacidad, física para desarrollo de las actividades cotidianas.
2. Delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuya pena

máxima sea de un año, y según el artículo 157 del COIP es de seis meses a un año de pena privativa de la libertad, la valoración psicológica para determinar la afectación se la realiza mediante la intervención de un perito especializado de la Fiscalía General del Estado.

3. La persona procesada no debe tener o proceso en curso por delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ni que haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa y deberá someterse a tratamientos psicológicos, educación sexual y la prevención de recaídas, a través de las redes de la salud pública, esta condición está supeditada al comportamiento que ha tenido el procesado respecto a otros delitos, y también a cumplir con terapia psicológica en las horas que el juez estime convenientes, y en uno de los sub centros de salud del Ministerio de Salud Pública , y esta condición se la debe justificar y acreditar mediante la historia clínica de las tenciones y el correspondiente certificado médico, en la audiencia de cumplimiento de condiciones a fin de poder terminar el proceso y archivar el mismo.

4. La persona procesada deberá aceptar la decisión de la o el juzgador sobre las medidas de reparación integral a la o las víctimas, la reparación integral está inmerso dentro de todas las sentencias emitidas por los administradores de justicia.

El COIP contempla Art. 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es decir, trata de cierta manera de que se rezarse en algo los daños ocasionados y estos van en base al principio de proporcionalidad de los daños causados, y es parte de todas las sentencias emitidas por los administradores de justicia.

DISCUSIÓN

Como se analizado a lo largo de la presente investigación con los funcionarios entrevistados que mediante sus conocimientos sirven de base para poder obtener la información necesaria, respecto a la problemática planteada se determina que a la norma suprema es la Constitución de la República del Ecuador (2008) y que esta se aplica por encima de las demás normas de conformidad con el mismo artículo 424 y 425 de la norma *Ibidem*.

Asimismo, de los estudios realizados y citados por tratadistas entendidos en la materia se entiende que el derecho a la defensa es en todas las etapas del proceso y en todos los procesos donde este en juego derechos.

Por lo que es importante determinar doctrinariamente lo que es el derecho a la defensa y cuáles son los principios que rigen el mismo y es importante tratar en este contexto el derecho a la defensa como garantía del debido proceso.

El derecho a la defensa es una manifestación de la garantía del debido proceso y ha sido identificado como una de las instituciones de mayor trascendencia en el Derecho Procesal moderno. (Carocca Perez , 2002)

Es decir, da la posibilidad de la defensa del procesado a lo largo del proceso desde su investigación, durante el desarrollo del mismo, durante el tiempo de instrucción fiscal y hasta llegar a una audiencia de juicio mismo, también da la posibilidad que la defensa actúe en los procedimientos y procesos especiales sin limitación alguna,

El Derecho de Defensa incorpora dentro de sí dos principios fundamentales del proceso penal. El de contradicción, de carácter estructural al igual que la igualdad y el acusatorio, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad. (Castro, 2003)

Entendiéndose como derecho de contradicción el de conocer los hechos por los cuales se le imputa a la persona, proceder a elaborar una defensa técnica correcta aportar con pruebas al proceso penal, contradecir las pruebas, preguntas y contra preguntas, interrogatorios y todo lo que deviene del proceso penal para llegar al convencimiento del juzgador respecto de los hechos imputados.

El principio acusatorio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Al respecto, apunta Baumann, se entiende por principio acusatorio aquel según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. (Momethiano, 1994)

En contexto el derecho penal es llevado de la mano de la garantía del derecho a la defensa como parte del debido proceso en su sistema acusatorio oral bajo el principio de contradicción y de inmediación.

El derecho a la defensa está presente en todas las áreas y materias legales del Estado ecuatoriano y es la garantía del debido proceso, es decir que en materia penal dentro de la cual se ventilan los delitos de violencia intrafamiliar, sean estos por lesiones menores a treinta días de incapacidad

física, como en delitos de violencia psicológica, este derecho a la defensa se aplica en todas sus etapas es decir si existe un procedimiento especial este debe estar previsto dentro del marco constitucional del derecho a la defensa.

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente o imparcial establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Derechos Humanos San José, 1969)

Es ahí donde nace la interrogante y discusión central del presente trabajo que no es otra cosa si se afecta el derecho a la defensa del procesado o no en la aplicación de lo previsto en el artículo 651.3 del COIP sobre la suspensión de la sustanciación del procedimiento en materia de violencia intrafamiliar enmarcada en las dos premisas que da este artículo.

Premisas aplicables en delitos físicos menores a treinta días de incapacidad y delitos de violencia psicológica, con el elemento específico que es la petición de la víctima para la aplicación de este proceso considerando a más de ello que esta aplicación no suspende de cierta manera todo el proceso, ya que si bien es cierto no existirá una pena privativa de libertad pero queda dentro de un proceso penal hasta el cumplimiento de ciertas condiciones por un determinado tiempo previsto por el juzgador.

Es decir, no se suspende del todo el procedimiento, ya que en su defecto no se dicta una privación de libertad que da el tipo penal, pero si se da una sentencia sobre suspensión y cumplimiento de medidas que en lo posterior serán revisadas en audiencia su cumplimiento.

Más allá de esto como se dejó indicado en líneas anteriores es bajo la voluntad de la víctima entonces para esta aplicación nada tiene que hacer el procesado y en caso de que este desea aplicar este procedimiento especial por su cuenta no lo podrá hacer porque la ley no lo permite.

Con esto quiero dejar en claro mi postura de que existe contradicción de la norma constitucional con una norma infra constitucional como el COIP, entonces donde queda el derecho a la defensa en igualdad de condiciones y durante todo el proceso, ya que no dice la constitución se aplicara el derecho a la defensa solo en el desarrollo del proceso penal pero ya no se aplicara el derecho a la defensa en la aplicación de este procedimiento especial.

Otro de los fundamentos que enraíza la suspensión de la sustanciación del procedimiento es el principio de autonomía de la voluntad de la víctima. Es así, puesto que en la casi totalidad y no digo todas por lo presumido de la expresión de las regulaciones se exige

como requisito de procedencia el acuerdo libre de la víctima. Y no sólo el acuerdo o su declaración de voluntad, sino su constante manifestación de voluntad durante el proceso, en el que deberá desarrollar una conducta positiva o negativa acción u omisión para este. (Vitale, 1996)

Lo que se protege son derechos subjetivos y a la vez se establece un deber correlativo para un tercero, y no un deber para el propio titular.

Por otra parte, los fines preventivo generales positivos o de integración del sistema penal, para no sólo referirlos a la pena, también logran ciertas ventajas, pues la vigencia de la norma desestabilizada por el delito también puede ser compensada por la prontitud de la reacción penal, pues como sabemos, en su eficacia no sólo influye la dimensión de la sanción o de la pena, sino también de la rapidez de la reacción del sistema frente al hecho delictivo. (Silva Sanchez, 2003)

En este contexto si bien es cierto simplifica el proceso penal la aplicación de este procedimiento aún no he encontrado temas de tratadistas que determinen que esta situación jurídica de la aceptación de la voluntad de la víctima no viole el derecho a la defensa del procesado.

Ahora bien, si partimos que este proceso beneficia al procesado y evita su encarcelamiento y con los grandes problemas del hacinamiento carcelario y la inseguridad dentro de las cárceles del país, y que es más se evita criminalización indiscriminada, que está bien, pero en los caso que al contrario la presunta víctima tiene todo el deseo y la voluntad de tener una pena privativa de libertad, como queda frente a este hecho el de poder acceder a este proceso por la voluntad del procesado, no sería necesario reformar esta situación y dentro de las condiciones establecer mayor rigurosidad con respecto al tema de las reparaciones integrales en favor de las víctimas y establecer mayor coerción y fuerza en las condiciones pero sin violentar el derecho a la defensa del procesado.

Si bien la ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, no ha establecido como tal el modo en el que se desarrollará la audiencia, en cuanto a lo que si establece es que quien solicitará la suspensión de la sustanciación del proceso será el o la fiscal por ello, dentro de la audiencia se escuchará a la o el fiscal dar sus alegatos en cuanto a los motivos para poder acogerse a dicho beneficio y así mismo por el principio de la contradicción y contrarréplica la parte procesada podrá hacer uso de la palabra.

Sin embargo, en el caso de la víctima conforme con el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 1 no se podrá obligar a la víctima a comparecer dentro del proceso y/o audiencia y más aún cuando el cuerpo legal no ha establecido como requisito imperativo que dentro de la

audiencia sea escuchada la víctima lo que si sucede en los casos de conciliación en materia de tránsito establecido en el artículo 665 del mencionado cuerpo legal.

Como se lo ha dicho a lo largo de la investigación no existe doctrina jurídica técnica legal sobre la suspensión de la sustancian del procedimiento, pero de los criterios emitidos por los funcionarios entrevistados se puede entrar en una discusión de la verdadera aplicación de este procedimiento en que tal favorable es el mismo, y que si se cumple o no con el rol de garantista de la normativa legal.

Es decir, se convalida que efectivamente este proceso especial vulnera el derecho a la defensa del procesado, según la doctrina y el análisis realizado de la doctrina jurídica, ya que el derecho a la defensa debe estar presente en todas las etapas del proceso, que no existe limitación alguna con respecto a la aplicación de un procedimiento especial como el estudiado, sobre la suspensión de la sustanciación del procedimiento.

CONCLUSIONES

- Se determina que la suspensión de la sustanciación del procedimiento se aplica en delitos de violencia intrafamiliar que no superen los treinta días de incapacidad física y en los delitos de violencia psicológica según lo determina los artículos 156 y 157 del COIP, pero esta aplicación viola el derecho a la defensa del procesado por contradecir a la normar constitucional en especial a lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, ya que no se puede dejar sin defensa la procesado en ninguna etapa del proceso.
- La aplicación del procedimiento especial en materia de violencia intrafamiliar previsto en el artículo 651.3 del COIP, suspende la sustanciación del proceso e impide que el procesado cumpla con una pena privativa de libertad, esta suspensión de la sustanciación del proceso está limitada a la voluntad de la víctima, sin que se necesario pronunciamiento alguno al respecto por parte del procesado.
- La investigación de campo realizada arroja que efectivamente existe una violación de derecho a la defensa al momento de aplicar la suspensión de la sustancian del proceso ya que solo se hace efectivo, la voluntad de la víctima mas no la del proceso, por lo que es necesario realizar una reforma legal del artículo 651.3 del COIP, a fin de que esta reforma vaya de la mano de lo que determina el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República, sobre el derecho a la defensa como garantía del debido proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Arrias Añez , J. (2022). La figura de la suspencion condicional del proceso en materia penal. Sao Pablo.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitucion de la Republica del Ecuador. Montecristi.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014).Codigo Organico Integral Penal . Quito.
- Bernal Torres , C. (2010). *Metodologia de la Investigacion* . Mexico: Pearson Educacion .
- Caro Coria , D. (2007). *Las garantias Constitucionales del proceso*. Mexico: Juridicas .
- Carocca Perez , A. (2002). La defensa Penal Publica. Barcelona: Lexis.
- Caso Barreto vs. Leiva Venezuela (Corte Interamnericana de Derechos Humanos 17 de noviembre de 2009).
- Castro, S. (2003). Derecho procesal penal . Juridica Grijley.
- Ceron , C. (2006). Metodologias de investigacion social. Santiago: Lom.
- Derechos Humanos . (1969). Pacto de san Jose. Costa Rica.
- Gonzales Velázquez , R. (2019). *Conditional suspension of the criminal process*.
- Hernández Sampieri , R. (2018). *Metodologia de la Investigacion quinta edicion*. Distrito Federal.
- Hurtado León, I., & Toro Garrido , J. (2015). *Paradigmas y metodos de investigacion en tiempos de cambio*.
- Jaramillo Lopez , C. (2016). Derecho a las defensa. Buenos Aires .
- Jaramillo Jaramillo, M. (2016). *Factores del derecho a la defensa*. Mexico: Educando .
- Larsen , P. (2015). *El sistema penal en la jurisprudencia de la Corte IDH*. Buenos Aires.
- Mejia , L. (2017). Dialogo Mejia vs Peru (Corte Interamericana de derechos). Costa Rica .
- Momethiano, Z. (1994). Enfoque de los recurso impugnatorios en elCodigo Penal. San Marcos Peru.
- Murillo , J. (2014). *Metologia avanzada* .
- Nieto , B. (2022). Investigacion Cientifica Ilustra
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político. (1981). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .

- Romero , S. (2011). *La discriminacion judicial como nuevo error decisorio litis en el procso chileno* . Santiago: Revista chilena .
- Santillan . (1983). *Diccionario de Ciencias de la Educacion* . Mexico.
- Seco Villalva , J. (1947). *El derecho a la defensa*. Buenos Aires: Depalma.
- Silva Sanchez, J. (2003). *Relevancia Juridica penal*. Mendoza: Ediciones Juridicas Cuyo.
- Solis , V., & Solis , M. (2005). *El principio de inocencia* . Guayaquil.
- Vallejo Maenz , J. (2006). *Derechos fundamnetales del proceso*. Bogota : Ibañez
- Vitale, G. (1996). *Suspencion del proceso penal*. Buenos Aires: Puerto.